Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	**Reparación Directa**
Expediente:	**11001333603820210005300**
Demandantes:	**Diana Paola Gómez González y otro**
Demandada:	**Bogotá D.C. – Secretaría de Educación**
Asunto:	**Señala fecha audiencia inicial**

Con auto del 15 de diciembre de 2021[1], se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta por **DIANA PAOLA GÓMEZ GONZÁLEZ y GERMAN ANDRÉS ARRIETA** en contra de **BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[2].

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 26 de enero al 8 de marzo de 2022. **BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** contestó la demanda el 8 de marzo de 2022[3], esto es, oportunamente.

Con auto del 8 de agosto de 2022[4], se declaró infundada la excepción previa denominada *"No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios"*, propuesta por la apoderada judicial de Bogotá D.C.- Secretaría de Educación.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **QUINCE (15)** de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

---

[1] Ver documento digital "13.- 15-12-2021 AUTO ADMITE DEMANDA".
[2] Ver documento digital "17.- 21-01-2022 NOTIFICACION PERSONAL".
[3] Ver documentos digitales "18.- 09-03-2022 CORREO" y "19.- 09-03-2022 CONTESTACION SECRETARIA DE EDUCACION".
[4] Ver documento digital "28.- 08-08-2022 AUTO RESUELVE EXCEPCIÓN PREVIA"

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. CARLOS JOSÉ HERRERA CASTAÑEDA**, identificado con C.C. No. 79.954.623 y T.P. No. 141.955 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.[5]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: jica007@gmail.com;
Demandada: servicioalciudadano@habitadbogota.gov.co; notificajuridicased@educacionbogota.edu.co; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; chepelin@hotmail.com;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

[5] Ver documento digital "19.- 09-03-2022 CONTESTACION SECRETARIA DE EDUCACION" página 13.

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3a0630a80525f0ef5ae123ff1e7264fb3710ef924fbdd32675fecb7fb36547**

Documento generado en 12/12/2022 10:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica